

Constancia Secretarial. Me permito informar que el 18 de agosto de 2021, se dio cumplimiento por parte del ejecutante a los requisitos echados de menos por el Despacho mediante auto de 13 de agosto del año en curso. Sírvase proveer.

Mónica Echeverri V.
Empleada

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

RADICADO	05001 31 03-018-2021-00322-00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Scotiabank Colpatria
DEMANDADO	Bernardo Antonio Panesso García
ASUNTO	Auto libra mandamiento de pago

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor BERNARDO ANTONIO PANESSO GARCIA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín-Antioquia, identificado con C.C. No. 79.950.356 teniendo en cuenta el capital incorporado en el pagaré No. 02-01665768-03 contentivo de las obligaciones números 332317227547, 1008624735, 4612020000971499, 4222740000791702.

El poder se ajusta a los requerimientos prescritos por el Art. 5to del Dcto 806 de 2020.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumplen además con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, razón por la cual este Juzgado actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del C.G.P.

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A y en contra de BERNARDO ANTONIO PANESSO

GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No.79.950.356, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el PAGARÉ No 02-01665768-03 contentivo de las obligaciones números 332317227547, 1008624735, 4612020000971499, 4222740000791702, como se detalla a continuación:

1. Por saldo de capital contenido en la Obligación No. 332317227547, la suma de NOVENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$90.153.585,57)

INTERESES DE MORA: se cobrarán y liquidarán a la tasa máxima legal permitida a partir del 11 de diciembre de 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

2. Por saldo de capital contenido en la Obligación No. 1008624735, la suma de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$24.999.599, 98)

INTERESES DE MORA: se cobrarán y liquidarán a la tasa máxima legal permitida a partir del 11 de diciembre de 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

3. Por saldo de capital contenido en la Obligación No. 4612020000971499, la suma de DICIENUEVE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS SEIS PESOS (\$19.912.506)

INTERESES DE MORA: se cobrarán y liquidarán a la tasa máxima legal permitida a partir del 11 de diciembre de 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

4. Por saldo de capital contenido en la Obligación No. 4222740000791702, la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETESCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$49.705.963)

INTERESES DE MORA: se cobrarán y liquidarán a la tasa máxima legal permitida a partir del 11 de diciembre de 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se decidirá en oportunidad

SEGUNDO. DAR cuenta mediante oficio a la Administración de Impuestos sobre la clase de títulos valores presentados, cuantía, fecha de exigibilidad, nombre del acreedor y del deudor con su identificación, como lo demanda el artículo 630 del Estatuto Tributario.

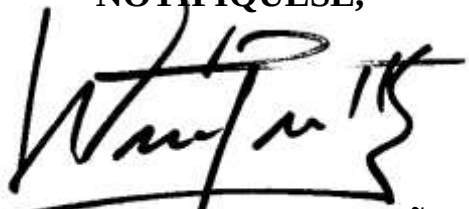
TERCERO. En vista de que la presente demanda fue presentada por medios tecnológicos y no se cuenta con el título valor de forma física, se fija el **día 30 de septiembre de 2021 a las 9:00 a.m.** para que la apoderada que representa los intereses de la parte demandante, se presente a las instalaciones del Despacho en aras de suministrar los Pagarés originales

CUARTO. NOTIFICAR este auto al demandado de conformidad con los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, complementado por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones

Se hace saber al demandante que en la notificación debe adjuntar la demanda como mensaje de datos, los anexos e incluir el auto que libra mandamiento ejecutivo. Para este efecto, se allegará constancia de haber sido acusado el recibido o en su defecto confirmación de entrega y lectura del correo contentivo de la notificación, esto con el fin de evitar nulidades futuras.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado HUMBERTO SAAVEDRA RAMIREZ T.P. 19789 C. S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante, de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE,



WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND

JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

4

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand

Juez Circuito

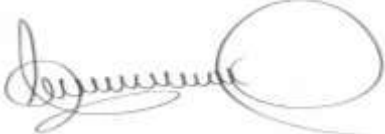
Civil 018

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 126 fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 25 de AGOSTO de 2021, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Código de verificación:

a9c9bb7f4faedb2ddf162ad0521ddcaf01dda2cebad0dcf5d4fa9f46d3730b00

Documento generado en 24/08/2021 11:49:39 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>